



Resolución de Secretaría General

N° 011-2019-CENEPRED/SG
Lima, 15 AGO 2019

VISTOS

La Disposición Interna de Jefatura N° 024-2019 del 13 de junio de 2019 y el Informe Legal N° 070-2019-CENEPRED-OAJ de fecha 12 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD (en adelante SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante el CENEPRED), como un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se dispuso que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno debe adoptar todas las acciones necesarias para que mujeres y hombres alcancen el goce y ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada; siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente rector en materia de igualdad de género y como tal impulsa el cumplimiento de la responsabilidad gubernamental para concretar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de su vida;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se dispuso que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree un mecanismo -comisión, comité o grupo de trabajo-, para la Igualdad de Género; con el objetivo de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, para tal fin, el dispositivo indicado establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, en aras de garantizar el cumplimiento de las políticas nacionales que buscan alcanzar la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, resulta pertinente la creación de un Comité de Trabajo del CENEPRED, encargado de promover la incorporación del enfoque de género en las políticas, planes, programas, proyectos y gestión institucional, garantizando la eficacia de las intervenciones públicas y contribuyendo al cierre de las brechas entre mujeres y hombres;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, el mecanismo para la igualdad de género que se conforme tendrá como funciones: 1. Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación. 2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género. 3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas. 4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad. 5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 005-2019-CENEPRED/J del 11 de enero de 2019, corresponde al Secretario General, entre otros, aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del CENEPRED;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el “Comité de Trabajo para la Igualdad de Género del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED”, que tendrá vigencia indeterminada, como encargado de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y la gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2°.- El Comité de Trabajo para la Igualdad de Género del CENEPRED, estará integrado por los siguientes profesionales:

1. El Asesor en Gestión Administrativa de la Secretaría General (que actuará como Presidente, en representación del Jefe Institucional).
2. Un Representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Secretario Técnico).
3. Un Representante del Área de Recursos Humanos.
4. Un Representante del Área de Comunicaciones.
5. Un Representante de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica.
6. Un Representante de la Dirección de Monitoreo y Seguimiento.
7. Un Representante de la Dirección de Gestión de Procesos.

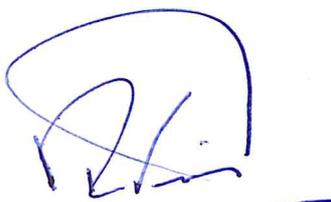
Artículo 3°.- El Comité de Trabajo conformado en el artículo 1°, deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución.

Artículo 4°.- El Presidente del Comité de Trabajo, en coordinación con la Secretaría Técnica designan a los profesionales de las áreas que integrarán el Comité y convoca a las sesiones de trabajo.

Artículo 5°.- Comuníquese sobre los alcances de la presente resolución al Ministerio de Defensa, así como a la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 6°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.cenepred.gob.pe) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



CONTRALMIRANTE (R)
RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General del CENEPRED